

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 82

2 de enero de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Para enmendar los Artículos 6 y 7 de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas del Sector Público” a fin de incluir la prueba para la detección de anabólicos androgénicos esteroides, a los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico y del Cuerpo de Oficiales Correccionales de la Administración de Corrección; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En tiempos recientes, se ha ventiló públicamente la posibilidad del uso de esteroides anabólicos por miembros de la Policía de Puerto Rico y su relación con su desempeño en el cumplimiento del deber. Es altamente preocupante que algunos miembros de las fuerzas de seguridad del País pudieran estar utilizando ilegalmente estas sustancias y que por causa de ellas peligre no tan solo la salud de ese oficial sino la de la ciudadanía.

Nuestra jurisdicción no es la única preocupada por dicho asunto. En los Estados Unidos se ha desarrollado una campaña por la ciudadanía para investigar el uso de esteroides por miembros de la Policía. Estados como Nueva York, Florida y Georgia, entre muchos otros, han tenido lamentables desgracias debido al uso de esteroides por parte de miembros de la policía.

Los esteroides anabólicos, más precisamente, anabólicos androgénicos esteroides, pertenecen al grupo de drogas ergogénicas, también llamadas drogas de rendimiento. Son

sustancias sintéticas derivadas de la testosterona, una hormona natural masculina. "Anabólico" significa "constructor" o "fabricante", y "androgénico" significa "masculinizante".

Según el Instituto Nacional de Abuso de Drogas de Estados Unidos (National Institute on Drugs Abuse) las investigaciones científicas muestran que la agresividad y otros efectos colaterales psiquiátricos pueden ser el resultado del abuso de los esteroides anabólicos. Muchos usuarios informan que tienen una buena imagen de sí mismos mientras los toman, pero los investigadores declaran que también pueden causar alteraciones extremas en el estado de ánimo, incluyendo síntomas de agresividad que pueden llevar a la violencia. A menudo se observa depresión cuando se deja de tomar las drogas, lo que puede contribuir a la dependencia a los esteroides anabólicos. Los investigadores también informan que los usuarios pueden sufrir de celos paranoicos, irritabilidad extrema, delirio, y alteraciones en el juicio que emana de sentimientos de invencibilidad. Véase, NIDA Info Facts: Los Esteroides (Anabólico-Androgénicos), <http://www.nida.nih.gov/InfoFacts/Steroids-Sp.html>.

Tantos son los daños secundarios que estas sustancias provocan en el cuerpo humano y a su psiquis que el Comité Olímpico Internacional realiza pruebas de dopaje a todo deportista que vaya a participar en un evento internacional. Por su parte, el 22 de octubre de 2004, se aprobó una ley federal para redefinir el concepto de esteroides anabólicos y ampliar su prohibición, que data desde el 1990. Véase, Anabolic Steroids Act of 2004 y Anabolic Steroids Control Act of 1990.

Debido a que las pruebas de dopaje se concentran únicamente en drogas comunes, se pierde de perspectiva que los esteroides, a pesar de que su venta sin prescripción médica es ilegal, son fáciles de conseguir en el mercado ilícito. Es por ello que podría darse el caso de que miembros de la fuerza policial utilicen estos fármacos para estimular su energía y desarrollar su masa corporal debido al gran esfuerzo físico que su trabajo conlleva. Sin embargo, para lograr dicho objetivo ignoran el grave daño que estas sustancias químicas le hacen tanto al cuerpo como a la mente.

Es por todo lo anterior que en aras de prever cualquier problema que pueda ocasionar la utilización ilegal de esteroides anabólicos entre los miembros de la policía y oficiales de corrección, y las consecuencias que ello pudiera desencanedar, no solo para su propia salud, sino para la seguridad de la ciudadanía en general que, mediante la aprobación de esta pieza

legislativa, se incluyen los esteroides anabólicos entre las sustancias controladas a detectarse mediante las pruebas de dopaje.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 6.- Pruebas de detección de sustancias controladas previo a empleo.

4 Como parte de una evaluación médica diseñada para determinar la salud general de los
5 candidatos a empleo, toda Agencia o Agencia de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto
6 Rico, requerirá la presentación de un informe certificado de resultado de una prueba para la
7 detección de sustancias controladas como requisito previo al empleo.

8 Dicha prueba deberá ser administrada por cualquier laboratorio no más tarde de
9 veinticuatro (24) horas a partir del momento que la agencia se lo requiera al candidato que
10 haya sido preseleccionado para ocupar un puesto en el servicio público y la misma será
11 costada por la Agencia o la Agencia de Seguridad Pública.

12 La negativa de cualquier candidato a empleo a someterse a dicha prueba, o un resultado
13 positivo en la misma, así certificado por el laboratorio en cuestión, será causa suficiente para
14 denegar el empleo. Cada agencia establecerá la reglamentación necesaria para la
15 implantación de esta disposición.

16 *Las pruebas suministradas a los candidatos para pertenecer al Cuerpo de la Policía de*
17 *Puerto Rico y al Cuerpo de Oficiales Correccionales de la Administración de Corrección,*
18 *incluirán pruebas de detección de anabólicos androgénicos (esteroides). Las personas que*
19 *utilicen anabólicos androgénicos como parte de un tratamiento médico, deberán informarlo*

1 *inmediatamente antes de realizarse la prueba, y evidenciar que las sustancias han sido*
2 *prescritas y obtenidas legalmente.”*

3 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997,
4 según enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 7.- Programas de pruebas de detección de sustancias controladas.

6 Los Secretarios, Administradores, Directores y Jefes de las Agencias de la Rama
7 Ejecutiva establecerán Programas permanentes para la detección de sustancias controladas
8 que empleen pruebas confiables que permitan identificar a los funcionarios y empleados
9 usuarios de drogas, para tratarlos y rehabilitarlos en aquellos casos que esta Ley así lo
10 disponga, para que puedan desempeñar fiel y cabalmente sus funciones y deberes en el
11 servicio público.

12 El establecimiento de estos Programas se hará en consulta con la Oficina Central de
13 Administración de Personal, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la
14 Adicción, el Instituto de Ciencias Forenses y el Departamento del Trabajo y Recursos
15 Humanos. Todo Reglamento deberá ser aprobado por el Departamento de Justicia, que será
16 responsable de evaluar su legalidad a tenor con las necesidades específicas de cada Agencia y
17 Agencia de Seguridad Pública. Si al momento en que entre en vigor esta Ley, el
18 Departamento de Justicia no ha recibido el Reglamento de una Agencia, dicha Agencia
19 adoptará el reglamento modelo que a esos fines redactará el Departamento de Justicia. Todas
20 las Agencias que formen parte de una organización constituida al amparo de algún Plan de
21 Reorganización, adoptarán un mismo Reglamento bajo un solo Programa.

22 Aquellas Agencias que hayan establecido un programa de pruebas para la detección de
23 uso de sustancias controladas para la fecha de aprobación de esta Ley, podrán mantenerlo en

1 vigor siempre y cuando dicho programa cumpla con todos los requisitos consignados en este
2 estatuto. A esos fines, deberán revisar dichos programas y su reglamentación con el propósito
3 de conformarlos a las disposiciones de esta Ley antes de que entre en vigor la misma.

4 *Los programas de pruebas para la detección de uso de sustancias controladas a los*
5 *miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico y del Cuerpo de Oficiales Correccionales*
6 *de la Administración de Corrección, incluirán pruebas de detección de anabólicos-*
7 *androgénicos (esteroides). Aquellos miembros de la Policía o del Cuerpo de Oficiales de*
8 *Corrección que utilicen anabólicos androgénicos como parte de un tratamiento médico,*
9 *deberán informarlo inmediatamente antes de realizarse la prueba, y evidenciar que las*
10 *sustancias han sido prescritas y obtenidas legalmente.”*

11 Artículo 3.- La Policía de Puerto Rico y el Departamento de Corrección y
12 Rehabilitación atemperarán cualquier reglamento pertinente, a lo dispuesto en esta Ley.

13 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y
14 firma.